REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO:	**11001-33-35-026-2017-00362**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROBERTO LÓPEZ MORALES
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP

En el presente asunto, el señor ROBERTO LÓPEZ MORALES, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, con el objeto de obtener el reajuste de la pensión de jubilación/vejez que devenga.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos ($60.000,oo.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,** del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP,** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1395 de 2010 y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.181.516 y portador de la

tarjeta profesional 151.188 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **27/NOVIEMBRE/2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA